



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/130/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2021.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/130/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por _____ quien reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Acreditable del Estado**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria**, en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

En efecto, con fecha 18 de junio de 2021, el quejoso acudió a las oficinas de la Cuarta Visitaduría Regional de este Organismo ubicada en la ciudad de Monclova, Coahuila, a fin de presentar queja en contra de Agentes de la Policía Acreditable del Estado, señalando que el día 28 de abril de 2021, siendo aproximadamente las 01:00 horas, acudió a la ciudad de Piedras Negras, con el fin de brindar el servicio de transporte a una persona, en virtud de que cuenta con un vehículo que tiene la aplicación Indrive, y al regresar a la ciudad de la cual provenía, es decir, Monclova, Coahuila, entró a una brecha que se ubica por la ciudad de Allende, Coahuila, siendo interceptado por agentes de la Policía Acreditable del Estado, los cuales le pidieron que bajara del vehículo, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, a la vez que le empezaron a interrogar, además de que le quitaron su teléfono celular, el cual revisaron e hicieron varias llamadas a sus contactos para pedirles dinero, así como a él mismo le exigieron la cantidad de ochenta mil pesos para dejarlo libre, y como no obtuvieron nada, lo lesionaron con una navaja de una oreja, y luego lo dejaron que se retirara, no sin antes ser objeto de amenazas de que si los denunciaba, tomarían represalias en su contra, por lo cual se dirigió lesionado a la ciudad de Ramos Arizpe.

Por su parte, el Licenciado _____ Encargado de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, remitió un informe a través del cual señaló que no se encontró antecedente alguna relativo a la detención del quejoso, y que por lo tanto, no había participación de agentes policiales en en presente caso.

En virtud de la discrepancia entre lo expuesto por la parte quejosa y lo informado por la autoridad, mediante oficio número _____, el cual se notificó vía telefónica al quejoso, señaló que acudiría a la oficina de la ciudad de Monclova a fin de conocer el informe y desahogar la vista. Así mismo, este Organismo también solicitó el apoyo del personal de la Cuarta Visitaduría Regional, lo anterior en virtud de que el quejoso señaló tener su domicilio en dicha ciudad. Sin embargo, el quejoso nunca acudió a la oficina de Monclova, Coahuila y tampoco se comunicó a este Organismo a fin de hacer alguna manifestación, además de que este Organismo realizó diversas llamadas los días 2, 7 y 17 de diciembre del presente año, atendiendo las llamadas de los días 7 y 17 del presente mes y año, una persona que dijo ser mamá del quejoso, informando





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

que no vivía en su domicilio, y que lo debía buscar en el diverso número telefónico que aportó en su reclamo, al cual se le marcó pero nunca fue atendida la llamada.

Al analizar las constancias de autos, este Organismo considera que las violaciones reclamadas por [redacted] no han quedado debidamente acreditadas, lo anterior en virtud de que no se cuenta con elementos de prueba que permitan acreditar que los hechos sucedieron en la forma en que lo señaló en su reclamo.

En efecto, el quejoso refiere que fue detenido por agentes de la Policía Acreditada del Estado, cuando iba hacia la ciudad de Monclova, Coahuila, después de dejar a una persona que traía como pasajero a la ciudad de Piedras Negras, y que al entrar a una brecha, sin especificar el motivo de ello, fue asegurado por los agentes policiales, los cuales lo agredieron y lesionaron, además de que quisieron extorsionarlo y que incluso estuvieron hablando de su teléfono a sus contactos para pedirles dinero; sin embargo, no se contó con datos de los contactos que dijo les estuvieron llamando los agentes policiales. Así mismo, la autoridad refirió que no se tenía ningún reporte de la detención del quejoso. En virtud de que el quejoso no acudió a este Organismo a fin de desahogar la vista del informe, así como no atendió las llamadas a pesar de que le fue dejado recados con su mamá que atendió las llamadas, no hizo contacto con personal de este Organismo, además de que en la única llamada que atendió, esto es el día 4 de octubre del presente año, refirió que no contaba con ningún elemento de prueba, lo anterior en virtud de que iba solo en su vehículo.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la parte quejosa, quien presentó libre y espontáneamente la queja ante esta Institución, se determina que no existen elementos de pruebas que permitan acreditar los hechos reclamados, y que los mismos sean violatorios de sus derechos humanos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos referidos, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Conste.-

MILS*

